

PR-C-022-15

Lima, 4 de mayo de 2015

Señor
Rubén Coa Aguilar
Presidente de la Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
PRESENTE.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 4320/2014-CR "Ley de Fortalecimiento de PERUPETRO S.A."

Ref. : Oficio P.O. N° 0256-2014-2015-CEM/CR

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con la finalidad de hacerle llegar el saludo institucional de la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía y, a la vez emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 4320/2014-CR "Ley de Fortalecimiento de la Empresa PERUPETRO S.A." (en adelante, el Proyecto) de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Sobre este particular, consideramos importante señalar que este Proyecto plantea principalmente excluir a PERUPETRO S.A. del ámbito del FONAFE para dinamizar su capacidad operativa y establecer condiciones que garanticen el cumplimiento de su objeto social.

Al respecto, cabe señalar que el FONAFE tiene como finalidad gestionar corporativamente la actividad empresarial del Estado, para lo cual utiliza una serie de normativa que busca la transparencia y eficiencia de las empresas públicas como es el caso de PERUPETRO S.A., cuyo objeto social es promover la inversión, celebrar y supervisar los contratos petroleros, así como recaudar los ingresos provenientes de los citados contratos y transferirlos al tesoro público.

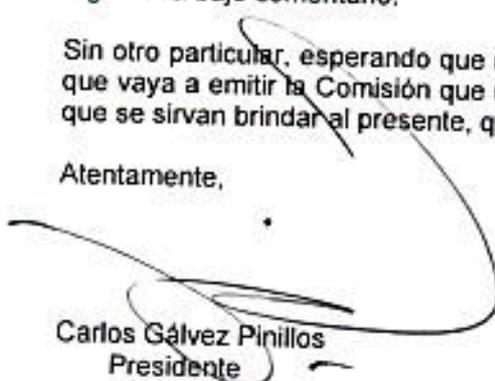
De lo antes expuesto, consideramos que es de suma importancia el rol del FONAFE a fin de resguardar el adecuado accionar de las empresas públicas, no existiendo en el Proyecto justificación que sustente el retiro de PERUPETRO del ámbito del FONAFE. Cabe resaltar que, FONAFE ya ha establecido directivas específicas que permite al Estado tener un nivel de control respecto de su administración, contrataciones e incluso escalas remunerativas, lo cual no se condice con lo propuesto en el Proyecto y que además no están debidamente especificadas, ni justificadas.



Por otro lado, muchas disposiciones contenidas en el Proyecto abordan temas a ser desarrollados a nivel reglamentario o a través de acuerdos de la Junta General de Accionistas y no por Ley, tal es el caso de: *i) Requisitos para ser Gerente General* (modificación del artículo 18 de la LOF); *ii) Estructura organizacional* (modificación del artículo 10 de la LOF); y *iii) Fines del Directorio* (modificación del artículo 16 de la LOF), por lo que consideramos son temas que no deberían estar incorporados en la propuesta legislativa bajo comentario.

Sin otro particular, esperando que nuestros comentarios puedan contribuir en el dictamen que vaya a emitir la Comisión que usted preside y agradeciendo de antemano la atención que se sirvan brindar al presente, quedamos de usted.

Atentamente,



Carlos Gálvez Pinillos
Presidente